

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL (INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES)
PETICIONARIO: CATALINA MARIA PELAEZ GOMEZ
APODERADO: CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA
CONVOCADOS: CECILIA PELAEZ MEJIA, OSCAR PELAEZ MEJIA, PASTORA PELAEZ MEJIA y herederos determinados de JULITA PELAEZ MEJIA (JULIAN FELIPE GALLO y PAOLA GALLO PELAEZ)
RADICACIÓN: 2021-00122-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0329

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



La señora CATALINA MARIA PELAEZ GOMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, mediante escrito, solicita como práctica de prueba extraprocésal -INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES- el avalúo de los inmuebles identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N°118-16805, N°118-16806, N°118-16807, N°118-17514 y N°118-3999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, argumentado que dicho avalúo se necesita con el fin de iniciar proceso DIVISORIO dado que el mismo se tiene como requisito de la demanda y el cual no se ha podido generar en razón a que se ha impedido el ingreso al predio por parte de los señores CECILIA PELAEZ MEJIA, OSCAR PELAEZ MEJIA, PASTORA PELAEZ MEJIA y herederos determinados de JULITA PELAEZ MEJIA (JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ Y PAOLA GALLO PELAEZ).

Vista la solicitud, encuentra este Juzgador que adolece de unas falencias, que a continuación se describen, para que en un término de cinco (5) días, la parte solicitante proceda a su complementación:

- Si bien se trata de emitir órdenes JUDICIALES para cuatro comuneros que se han opuesto a la realización de la diligencia, que es un requisito de la demanda divisoria, según las voces del artículo 406 inciso 3 del CGP; también lo es que la comunidad sobre los referidos bienes inmuebles, está integrada, además por otras personas, quienes deberán mencionarse como cotitulares del dominio del precio objeto del eventual divisorio.
Lo anterior, toda vez que, si bien no serían opositores a los trabajos del perito evaluador, están legitimados para enterarse del presente trámite y si a bien lo tienen, participar activamente del mismo. Además, porque definitivamente los futuros demandados en un eventual proceso divisorio, tendrían que ser todos los demás comuneros diferentes a la demandante CATALINA MARÍA PELÁEZ GOMEZ, propietaria de cuota parte de los cuatro inmuebles materia del eventual proceso divisorio.
- De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020 art. 6 se deberá acreditar a este despacho el envío electrónico a las partes de la presente prueba extraprocésal.
- En el caso de los herederos de la señora JULITA PELÁEZ MEJÍA, debe acreditarse el registro civil de defunción, para habilitar la citación de sus herederos de quienes se deberá aportar el documento que acredite su parentesco.
- Se deberá allegar las direcciones de notificaciones físicas y electrónicas de todas las partes si se conocen.
- Por otro lado, debe aclararse si se conoce que siquiera se hubiere iniciado el trámite de sucesión de la señora JULITA PELÁEZ MEJÍA, en caso afirmativo, deberá mencionarse como sus herederos a los allí reconocidos; de lo contrario, sus derechos penden de sus herederos no sólo determinados sino indeterminados, y frente a todos ellos debería dirigirse esa solicitud en particular.

Lo anterior para precaver cualquier no conformidad en materia de derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, no sólo para la interesada en

la prueba extraprocésal, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, eventual demandante en el proceso divisorio, sino para todos los demás copropietarios, eventuales demandados en la misma causa.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al artículo 90 del CGP, se RECHAZARA el libelo.

Se reconoce personería para actuar en este trámite al Abogado CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA, quien se identifica con la cc N° 75.103.143 y la T.P N° 308740 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que la fuera conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6c322a039286260b42428695ac95fab04a9cd7a802865e617c5265d920b63b6

Documento generado en 10/12/2021 07:13:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**